

democráticas... *la tiranía del número allí donde el número lo es todo.*

Ampere.

El acto de promulgar los principios agradables, pero nocivos de la soberanía del pueblo, los de la igualdad natural del hombre, y el hecho de hacer extensivo á todos los ciudadanos sin excepción, el privilegio electoral; manifiestan patentemente cuan igno- rantes eran los legisladores de aquella época, tanto respecto del verdadero carácter de la especie humana, cuanto de la perversidad que es inherente á su naturaleza, y de la cual poco despues fueron ellos mismos víc- timas.

Alison.

La mayoría gobierna con frecuencia de una manera tan absoluta como un monarca absoluto, y solamente una vigilancia conti- nua puede conservar á su majestad en lími- tes soportables. Cuando examinamos quien entre nosotros, expresa esta voluntad real, no podemos menos de mirar ansiosos hacia el porvenir. Pero la providencia divina reina sobre las mayorías, y sean las que quieran las decisiones que pueda tomar, la *vox Dei*, se interpondrá para protejernos contra su miserable falsificación en la *vox populi*.

Fenimore Cooper.

### III.

#### ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONSTITUCION.

El segundo elemento esencial en toda constitución, según lo hemos asentado en nuestros anteriores artículos es el siguiente:

2.º Las leyes constitucionales, las que no son otra cosa, sino el desenvolvimiento ó la sanción de un derecho preexistente y no escrito.

Desentrañemos las conclusiones que en- cierra este principio esencial, y á la luz de ellas estudiemos el código de 57, para ver hasta donde tienen razón sus adictos ó bien sus impugnadores.

#### CONCLUSIONES.

1.º Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas; siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho; las *costumbres* y las *leyes*.

2.º Las constituciones naturales, como las *costumbres* y las *leyes* de donde se origi- nan, son la obra de las circunstancias, y las circunstancias, en un caso dado son infinitas.

3.º Las leyes constitucionales escritas, no son sino las declaraciones de derechos ante- riores no escritos.

4.º. Lo que existe de más esencial, de más intrínsecamente constitucional, y verdaderamente fundamental, no es jamás escrito.

5.º. Una constitución no puede ser el resultado de una deliberación, no es pues la obra de las asambleas.

6.º. En las constituciones escritas no hay ley es *á priori*; el legislador no hace mas que unir los elementos preexistentes, formulando el estado del derecho de una nación por medio de una legislación.

7.º. Ninguna nación puede darse la libertad por sólo la constitución escrita, si esta no la posee de antemano.

8.º. La fragilidad de una constitución escrita está en razón directa de la multiplicidad de sus artículos.

9.º. Las constituciones escritas, son la obra de la acción humana, y esta es circunscrita y falible; en tal virtud, las constituciones escritas lo serán igualmente.

10.º. Si una constitución es viciosa, deberá corregirse, remontándose á las formas originarias del derecho. Podrá corregirse, pero no sustituirse.

#### IV.

#### PRIMERA CONCLUSION.

1.º. Las constituciones naturales son anteriores á las constituciones escritas, siendo

las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las *costumbres* y las *leyes*.

Fijemos ante todo el sentido de la palabra *constitución*.

La palabra constitución se toma en dos significados. Según el primero se entiende por constitución la forma de gobierno de una nación ó pueblo, sus leyes, costumbres, usos y tradiciones; en una palabra, su manera de ser; en tal virtud cada pueblo tiene su constitución propia, como cada individuo tiene su carácter y fisonomía especial; en la segunda significación, por constitución se entiende, las fórmulas de legislación y de gobierno, escritas en unas cuantas hojas de papel, formadas por algunos legisladores, impuestas á los pueblos como ley general y fundamental, sin sanción anterior y superior, apoyadas por la fuerza, y toleradas por el envilecimiento de las naciones.

Hay, pues, en primer lugar que distinguir los dos sentidos dados á la constitución. El primero por la sana escuela filosófica y el segundo por la escuela filosófica revolucionaria.

Según el verdadero y genuino sentido de la palabra constitución, se ve que ella procede de dos fuentes primordiales: las *costumbres* y las *leyes*.

Las costumbres son una manifestación social del derecho, causa primitiva de las relaciones jurídicas enjendradas por las necesidades populares, manifestación espontánea del carácter de un pueblo, eco de la opinión general, y que encierra en sí en un estado latente de gestación, el derecho.

Su fundamento se encuentra en el derecho de propia conservación inherente á la naturaleza humana; su formación se opera insintivamente por medio de una serie de actos idénticos repetidos sucesivamente, actos enjendrados por las necesidades populares, los cuales para producir buenas costumbres deben ser la expresión de verdaderas necesidades, tener como fundamento la razón y la moral, y amoldarse cuanto sea posible á lo bueno, y á lo justo, según las circunstancias dadas; su fuerza obligatoria reside en aquel principio de derecho privado, por el cual una persona moral ó física puede obrar para muchas y establecer hechos cuyas consecuencias jurídicas se extienden á otros.

Las leyes unifican la variedad de las costumbres, fijan su expresión vaga y confusa, por medio de una legislación general que resume en sí, de una manera precisa las relaciones, conforme al estado que las sociedades han alcanzado; son las fórmulas, la ex-

presión de las necesidades de las naciones, y cuyo origen existe en la naturaleza de las cosas, y cuya fuerza reside en la razón y en la justicia.

Hechas estas necesarias, aunque sucintas aclaraciones, pasemos á examinar si la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, promulgada por la asamblea constituyente en 1857, está conforme con lo prescrito por la primera conclusión esencial establecida antes.

La constitución mexicana ha sido hecha y dada á un pueblo en su mayoría, si no es que en su totalidad, católico. Desde la conquista de los españoles, nuestra patria recibe de ellos, su sangre, sus costumbres, sus leyes, sus usos, su religión, y en fin todos sus elementos constitutivos; tres siglos de dominación ingieren en las venas de la Nueva España, el carácter y la índole de los conquistadores; poco á poco la raza dominada desaparece cediendo el paso á los vencedores que al importar de la madre patria los elementos sociales y nacionales en ella existentes, procuraron por una política hábil, como la de los romanos, asimilarlos á la de los pueblos conquistados.

La católica España, cuyos timbres de gloria ofuscaban al mundo en aquel entonces, cuyo lema era: "Religión y patria," se había

distinguido por su suma adhesión al catolicismo. A su sombra se había engrandecido, y bajo su lábaro había llegado al apogeo de la gloria, la riqueza y el poder, á que poquísimas naciones, han llegado en el mundo desde inmemoriales tiempos; así que después de que envía sus guerreros, envía al sacerdote de Cristo; después del estruendo de las armas se oyen las salmodias de los cánticos cristianos; sucede á la espada la cruz; á la proclama del soldado, la predicación del misionero; al feroz y altivo conquistador que hiere, y destruye, el sacerdote humilde y abnegado, que restaña la sangre de la herida, que preserva de la muerte, y que repara, funda y establece pueblos y ciudades. El odio nefando, se trueca en amor, la enemistad en simpatía, la venganza en caridad y en el mismo altar, bajo el mismo cielo, vencidos y vencedores se unen en un solo DIOS, una misma religión y una sola patria.

Después la santa independencia nos hace libres; pero si somos un pueblo, que nace á la vida nacional, que se emancipa de la madre patria, no podremos sacudir los elementos que en nuestra vida ha ingerido estas durante largos años; nuestra existencia es la mezcla de elementos españoles con elementos mexicanos, nuestro sér participa igualmente de lo que de más esencial existe en

uno y otro pueblo; y producto de dos razas, tendremos necesariamente un carácter que de ellas dos participe.

Ingerido en nuestro sér el elemento católico, abrazado por nosotros con ardor y entusiasmo, practicado después por mucho tiempo, llegó á ser el rasgo especial de nuestro carácter que se ha mantenido hasta ahora indeleble apesar de las trasformaciones por que hemos atravezado.

Así que nuestras leyes, nuestras costumbres, nuestros usos, y toda nuestra constitución social se impregnó del catolicismo, herencia de nuestros padres; de aquí que al formarse nuestra constitución escrita, era de derecho que dominara en ella el espíritu de la religión cristiana. Mas no ha sido así. Un partido imperante é impío, despreciando los elementos constitutivos que encuentra en el país, despreciando las costumbres y los usos, sancionados por el tiempo y por la tradición, contra todo derecho y lógica, se lanza por la peligrosa vía de las innovaciones; sin tener en cuenta los recientes hechos de la historia que condenaban su ignorancia, imprudencia ó mala fe; no ve que aún esta humeante el suelo de la Francia, empapado con la sangre de las víctimas hechas por la revolución, que tuvo por causa inmediata las reformas sociales; desoyó la dolorosa ex-

perencia que con dedo de fuego le señalaba el abismo á donde los innovadores inconsecuentes han precipitado á los pueblos, y con una ligereza digna de vituperio forma una constitución escrita que no solo deja de ser la copia, como debía, de la constitución social, sino que en muchos puntos difiere de ella, y hasta se encuentra en abierta contradicción.

Es claro, la carta de 57 á más del defecto antes señalado, tiene el de ser no mas que una copia, un tanto modificada de la constitución francesa; en efecto sigue sus principios, tiene su mismo espíritu y tendencias, como si entre una y otra nación no se interpusiera el oceano, como si á ambas no las dividieran diferencias más poderosas que las distancias, como son el carácter, la lengua, la naturaleza del país, las costumbres y los usos.

Pero recorramos los principios establecidos en nuestra carta fundamental, para ver si ellos están conformes con la primera de las conclusiones esenciales arriba establecidas, que dice: *Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas, siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las costumbres y las leyes:*

Comencemos nuestro análisis, por los principios de libertad y de igualdad.

## V.

## LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD.

Lejos de nosotros la idea de condenar siquiera por un momento la verdadera libertad é igualdad donadas al hombre por el autor de todo lo existente; caros principios que han tenido, tienen y tendrán en nuestro corazón gratos altares. Ultimos discípulos del Divino Maestro, que con su ejemplo y doctrina, nos enseñó y nos mandó amar y practicar la libertad y la igualdad; de aquel que dijo. "Ante mi padre todos sois iguales" "La verdad os hará libres." No podemos rechazar tales principios que hemos aceptado por convicción, simpatía y mandato.

Pero lejos de nosotros, mil veces lejos, la sola idea de aceptar siquiera por un momento la libertad y la igualdad absoluta, predicadas y enseñadas por los apóstoles de la revolución; no podemos aceptar tales principios, ni por convicción, simpatías ó mandato, antes bien creemos de nuestro deber combatirlos con todas nuestras fueszas, no por la violencia y la sangre, si por la razón y la práctica. Obreros del bien, trabajadores de Dios, combatiremos por su santa causa teniendo siempre ante nuestra vista esta bella cuanto antigua advertencia.

*Discite justitiam moniti et non temnere Divos.*

“No hay palabra que haya tenido tantas significaciones diferentes, ni que haya hecho impresión en la imaginación de tantos modos, como la libertad. Unos la han tomado por la facultad de deponer á quien habían dado una autoridad tiránica: otros, por la facultad de elegir á aquel á quien han de obedecer; estos, por el derecho de andar armados y poder ejercer la violencia: aquellos, por el privilegio de no ser gobernados sino por hombres de su nación, ó por sus propias leyes. Hay pueblo que por mucho tiempo ha creído que la libertad consistía en el uso de llevar la barba larga. Ha habido quienes han dado este nombre á una forma de gobierno, con exclusión de las demás. Los que se hallan bien con el gobierno republicano, la colocan en él; los que disfrutaban del gobierno monárquico, la pusieron en la monarquía. En suma, cada uno ha llamado libertad al gobierno que se acomoda á sus estilos é inclinaciones, dice Montesquieu. En efecto, nada hay más confuso que estas dos palabras, libertad é igualdad; de aquí que se hace necesario fijar su verdadero sentido, mas para ello, es de todo punto indispensable echar una rápida ojeada á las teorías de Rousseau y Kant, principales bases sobre que descansan los principios proclamados por la constitución de 57, copia fiel de la constitución francesa.

J. J. Rousseau fué el hombre que en el siglo pasado (1712-1778) supo concentrar en sus obras el espíritu, tendencias y aspiraciones del movimiento social y político dado á los pueblos por los innovadores, de aquí que su doctrina sea el *credo* de esos reformadores sociales, así como sus obras su Evangelio.

Pongamos de manifiesto, aunque de una manera suscita los errores profesados y enseñados por aquel peligroso corifeo de la revolución.

Desde luego hay que notar el falso concepto que tiene de la libertad y la suma importancia que Rousseau da á la voluntad; pudiera decirse muy bien, que ella es la gran base sobre que levanta su edificio, base débil, edificio insostenible, puesto que descansa en el error.

El fin único que con constancia persigue el filósofo de Ginebra, es el de atraer al hombre y á la sociedad al orden natural, haciendo de la voluntad la fuerza generadora del orden social. Cree que la humanidad ha recibido un gran sezo que la ha sacado del estado de naturaleza, llevándola por una vía torcida, á un estado de cosas deplorable y no conforme con lo que debiera ser, estado en que la esclavitud, los privilegios, el despotismo y una infinidad de males han

usurpado el lugar del derecho, la justicia, la libertad y la igualdad, que la naturaleza ha dado al hombre. Señala las ciencias y las artes, ó sea la cultura como las únicas causas de la depravación de la especie humana; y partiendo del principio: Todos los hombres nacen libres é iguales, y siendo libres é iguales por la naturaleza, no podrán formar el orden social, sino por un pacto ó convenio, fruto del libre consentimiento.—Como se vé J. J. Rousseau da al derecho por base la voluntad libre, sobre ella descansa el magestuoso edificio del orden social, sobre ella las instituciones todas, y también sobre ella los sagrados principios del bien; la libertad y la igualdad encuentran allí su origen; y de consecuencia en consecuencia, pasa de la voluntad libre é individual, á la voluntad general, de esta al sistema de mayorías, de aquí al despotismo de uno solo ó de muchos, á la revolución y á la anarquía.

Por lo expuesto aquí se vé que Rousseau afirma en su doctrina:

1.º—Que la voluntad libre es principio y fundamento del derecho y del orden social.

2.º—Que la voluntad debe desprenderse de la razón y de las leyes eternas del orden social.

3.º—Que por la simple voluntad puede formarse un nuevo orden social.

4.º—Que toda verdad y justicia penden de una voluntad soberana.

5.º—Que la cultura es la muerte de la libertad y la igualdad.

6.º—Que la libertad civil y política es el bien último de la humanidad.

7.º—Que el individuo es el eje del orden social.

8.º—Que el orden social está fundado en un contrato.

Pasma verdaderamente que tantas inteligencias se hayan dejado arrastrar por estas doctrinas; no menos asombra que el filósofo Ginebrino haya cometido tamaños errores; su mirada no llegó á penetrar ni la naturaleza de la voluntad, ni la de la razón, ni las leyes que rigen á una y otra, ni el orden moral, ni la naturaleza del bien, ni la libertad, ni las leyes que rigen el mundo social.

Confunde miserablemente la voluntad, facultad ó potencia de causalidad, de determinación y de acción, con el principio absoluto, coloca la voluntad sobre la razón y las leyes del orden moral; desconoce la naturaleza del contrato, y hace del Estado un individualismo atomístico; y por fin confunde la voluntad con la libertad, hace de esta una soberanía, dando así á la libertad el carácter negativo que hasta hoy conserva.

Y pensar que sobre estos principios está

fundada la carta constitucional de 57; que en este molde está vaciada. . . . ¡Oh! no se puede menos que deplorar amargamente la ceguedad, imprudencia ó mala fe de los que nos la dieran.

Emitamos en seguida algunas reflexiones acerca de la doctrina de Kant, doctrina que también se encuentra en nuestra constitución mezclada al concepto de Rousseau.

Según el racionalismo formal y subjetivo de Kant; la libertad es el efecto del carácter racional y moral del hombre, pero esta libertad existe para él bajo dos especies, como libertad interna y como libertad externa; la primera consiste en el imperio que cada uno a quiere sobre las pasiones, y sus leyes forman el código moral; la segunda, ó libertad externa exige que las determinaciones de la voluntad que se reflejan en actos sean del dominio del derecho, esta es, pues, la libertad racional concebida por Kant; pero esta libertad tiene su límite que es la esfera que la ley moral y el derecho marcan para que el individuo pueda obrar libremente, esfera trazada por la ley jurídica y la ley moral ó por el mandamiento y la prohibición; así la libertad es el derecho primitivo, fundamental, que contiene á los demás, la igualdad no es mas que la libertad modificada de alguna manera.

Esta idea racional, vaga y abstracta de la libertad y la igualdad, modificó de alguna manera la teoría de Rousseau, y mezcladas ambas, han corrido por el mundo entero, propalando sus principios absurdos, huecos é insustanciales.

El Cristianismo por el contrario, abre al hombre, personalidad que él mismo reviste de un origen divino, un orden superior que encierra lo verdadero, lo justo, lo bello, y lo bueno, orden á que el hombre aspira como un agente libre. El hombre es, pues, el sujeto, el orden divino el objeto; el sujeto ó el hombre, posee dos facultades que la providencia le ha legado como un don precioso: la inteligencia y la voluntad, facultades ó potencias por las cuales el sér humano debe asimilarse libremente al orden divino, el reino del bien.

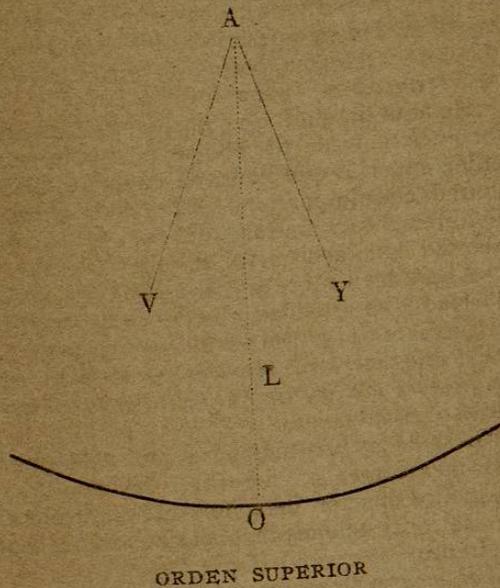
Hemos dicho *libremente* sí, por que la libertad debe ser el instrumento esencial por el que se alcancen los bienes y la cultura; pero la libertad, que no es otra cosa que la voluntad unida intimamente á la razón, subordinadas ambas á DIOS, no es, no puede ser como lo quiere Rousseau la misma voluntad libre, origen del bien y del orden social y político, que rompe toda traba y se constituye fin en sí misma, que ataca los principios de todo orden, sin contenerse en

los justos y prudentes límites señalados por la razón, rebasando la línea de demarcación que impusieran los divinos preceptos.

No es tampoco esa libertad reflexiva, hija del cálculo ó del interés bien entendido, que hace del hombre el centro ó fin de la creación, libertad individualista y egoísta que coloca al sér humano en el centro y hace converger hacia si todos los rayos de la circunferencia.

El alma emanación purísima de Dios, tiene una voluntad libre que puede ir á todas partes, aún más allá de los límites que le señalan el deber y la ley; mas esto que pudiera tomarse por libertad, no lo es tal; el alma no es verdaderamente libre sino cuando elije por su libre arbitrio en la esfera de los bienes pero no fuera de ella, aquellos que más convienen á su naturaleza en un caso dado.

Materialicemos nuestra idea, con un ejemplo que sería de toda exactitud, si fuera el mismo el modo de obrar del espíritu y de la materia.



Un punto A. (alma) está solicitado á un tiempo por dos fuerzas iguales, V. (voluntad) Y. (inteligencia). Como no puede moverse simultáneamente siguiendo las rectas A V. y A Y. toma la dirección L. (libertad) resultante de las fuerzas V. Y. esta resultante (libertad) describe un radio cuyas extre-

midades se hayan una en A. (alma) y otra en O. [orden divino]; si este radio se mueve sobre sí mismo describirá necesariamente una circunferencia, por donde podrá moverse libremente A. (alma).

Hé aquí un símil que puede explicar mejor nuestra idea; por ella se ve que hay un orden superior que limita el vuelo de la voluntad, círculo por donde esta puede moverse libremente y más allá del cual ya no hay libertad, sino arbitrariedad, absolutismo.

Ahora bien sobre aquellos principios de libertad y de igualdad absoluta está fundada la carta de 57, su artículo 1.º que dice: "*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.* etc."

¡Base de las instituciones sociales del pueblo mexicano, los derechos del hombre! ¡Aquellos mismos derechos que la primera de las constituciones revolucionarias puso á su frente!

*Los hombres nacen y mueren libres é iguales en derecho.*

¡Oh ilusión! funesta ilusión de imaginaciones extraviadas, que han arrastrado á los pueblos á su infelicidad sembrando la tierra de luto y exterminio, disípate como el humo, fantasma vano, ante la luz de la razón cristiana, como se disipan las sombras de la no-

che ante los fulgores del alba precursora del día.

## VI.

## DERECHO DE PROPIEDAD.

La propiedad es el fundamento de la sociedad y el principio de unión y conservación de la paz entre los hombres.

De aquí es que al atacarse la propiedad, se ataca á la sociedad entera, cuya existencia pende de la estabilidad existencia de ella.

Por esto los enemigos declarados del orden social, han desnaturalizado ó desconocido en todos tiempos este sagrado derecho.

¿Mas cuál es el origen de la propiedad? ¿Cómo se trasmite esta? ¿Cuál es su naturaleza y extensión? ¿Qué relaciones existen entre el Estado y la propiedad? ¿Cuál es la verdadera organización de la propiedad en la vida social? Cuestiones capitales son estas, discutidas ya larga y profundamente por los hombres más eminentes de la filosofía y jurisprudencia.

Espongamos brevemente lo que á nuestro saunto compete; más antes de examinar si la carta constitucional de 57 admite la propiedad y su derecho según el sentido de la sana doctrina, se hace necesario fijar algunos puntos en esta grave materia.

El hombre ha sido creado por Dios y colocado sobre la tierra. Su constitución le

inclira por ley natural á la conservación y perfeccionamiento de él y de su especie: tiene, pues, necesidades como la bestia, porque existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, (1) necesidades que llena con solo usar del instinto que Dios ha concedido al animal y por el cual puede gozar del bien que hay en las cosas corpóreas; pero el hombre no es solo animal, posee á más de esta naturaleza, la naturaleza humana que le distingue, y en cuya naturaleza se encuentra la razón, facultad por la cual el hombre comprende los principios superiores y ordena según ellos su vida, y libertad, por la cual elige aquellas cosas que juzga más á propósito para su propio bien, no solo en el tiempo presente, sino aún en el que está por venir. [2]. La razón y la libertad forman la personalidad humana que determina el dominio del hombre no solo sobre los frutos de la tierra, sino además sobre la tierra misma. La propiedad tiene pues, su *razón* de existencia en la personalidad humana.

Pero si la tierra es un bien común é inagotable que Dios ha dado al hombre para que use de él y lo disfrute, y si él á su vez

(1) Literae encyclicae.—De conditione opificum.

(2) Idem

por el solo hecho de vivir, adquiere derecho á los productos brutos de la tierra, su madre común, tal derecho no es perfecto, hasta que el hombre, *imagen de Dios*, transforma y multiplica por medio de su trabajo los bienes materiales, sin cuya condición la tierra no produciría todas aquellas riquezas de que es susceptible; pero el trabajo, ó sea la industria de su inteligencia ó las fuerzas de su cuerpo, al aplicarse á aquellos bienes que por el trabajo quiere transformar, deja en ellos impresa una como huella ó figura de su propia persona, (1) que constituye el *mío* y *tuyo*, propiedad y posesión que forma lo que se llama el *derecho del capital*.

Mas la tierra produce *por y para* el hombre; las proposiciones *por y para*, expresan bien los dos elementos de la propiedad; el suelo da *para* el hombre las materias primas ó frutos que se transforman, cultivan, perfeccionan y permutan *por* él. De aquí que cada hombre reclame como *suya* la parte que ha trabajado, y *por* esta capacidad ó derecho de trabajar, unido al trabajo mismo, adquiere el hombre dominio sobre lo que ha trabajado y también sobre sus frutos, que deben pertenecerle y poseer con derecho perfecto y legítimo, y de los cuales puede disponer libremente.

(1) Literae encyclicae.—De conditione opificum.

El derecho de propiedad que la naturaleza dió á cada hombre en particular, adquiere mayor fuerza cuando aquel vive en familia, cuya familia, pequeña y doméstica sociedad, tiene, como el hombre que la forma, derechos y deberes suyos propios y anteriores á toda ley positiva, puesto que la familia es anterior al Estado que forma tales leyes.

De aquí que siendo el hombre propietario legítimo de aquello que ha criado con su industria, puede por ley santa de la naturaleza trasmitir en herencia á sus hijos ó allegados aquello que es su propiedad.

Así los herederos se hallan propietarios legítimos de bienes que no han trabajado, por el abandono voluntario de su anterior poseedor.

Pero la propiedad y su trasmisión, deben estar suficientemente garantidas por una fuerza y poder moral y físico, que les escude contra el abuso, la ignorancia y mala fe; y teniendo el Estado esta misión y fin, puede y debe inmiscuirse en todo aquello que fuese necesario para proteger y asegurar los derechos y propiedad de los ciudadanos y de la familia, pero sin absorber ni extinguir en su seno, aquellos derechos que la naturaleza misma respeta en la familia y en el individuo.

Hé aquí la teoría más racional de la propiedad, que la iglesia ha seguido en todos

los tiempos, teoría sancionada por los libros santos. Con razón M. Troplong ha dicho elocuentemente: "Todos los tesoros de la verdad se encuentran en la Biblia, más es necesario saberlos comprender."

Ahora veamos que quieren y sostienen los enemigos del orden social.

La propiedad y su derecho, cuestión tan vieja como el mundo, ha fluctuado sin cesar entre tres elementos; el elemento individual, el social ó colectivo, y la combinación de uno y otro. El elemento social ó colectivo, ó sea la teoría que hace derivar el derecho de propiedad, del Estado, lo encontramos desde luego en la India, pueblo en el cual, por una viciosa organización social, se encuentra el individuo absorbido por la familia, esta por el Estado, y el Estado por el príncipe; así la propiedad en aquel pueblo no puede adquirirse sino en virtud de una concesión. Pero qué propiedad es aquella en que el Estado posee un dominio absoluto sobre la tierra, y donde el soberano á nombre del Estado se proclama el solo propietario de la tierra y como tal puede, si le place, arrebatar su campo al labrador, según asegura Niebuhr?

En Grecia se modifica un tanto la idea del Oriente. Ya no es allí el soberano el señor de vidas y haciendas, pero sí, del Estado se deriva el derecho de propiedad: "Yo os do-

claro, dice Platón, en su República; en mi calidad de legislador, que no os miro ni á vos ni á vuestros bienes, como pertenecientes á vosotros mismos, sino como pertenecientes á vuestra familia, y á toda vuestra familia con sus bienes, como perteneciente al Estado."

El despotismo del Estado se implanta en Grecia, el Estado tiene bajo su tutela al ciudadano y á la familia, y por consiguiente puede ingerirse en sus actos más íntimos; El, como un padre bondadoso, procurará el bien de sus hijos, y por esto no consentirá que haya desigualdad en bienes y riquezas, entre los ciudadanos.

Esta concepción de la propiedad, si bien altamente humanitaria, es contraria á la naturaleza; por esto la Grecia, nación por tantos motivos respetable, consumió su vigor y actividad inútilmente, persiguiendo este ideal que solo la condujo á la corrupción de las costumbres y de los poderes.

Roma, en cuanto á lo que á la propiedad pertenece, se le puede considerar bajo tres épocas; sin embargo en todas ellas se encuentra más ó menos modificada la idea de la propiedad nacional ó colectiva, reasumida en estas palabras de Gayo: "La propiedad del suelo pertenece al pueblo romano ó al emperador, y se juzga que nosotros no te-

nemos más que la posesión y el usufructo." La propiedad según esto es una especie de comunidad pública que pertenece á todos en conjunto, pero no á cada uno en particular; los medios legítimos de adquirirla son la ocupación, la conquista y los contratos. ¡Ay! de aquel que viole este sagrado derecho de apropiación, porque viola la ley de la sociedad humana: *Violabit jus humanæ natureæ*.

Bajo estos principios era imposible que el pueblo romano hubiera alcanzado, á pesar de los esfuerzos de la plebe, una mejor organización de la propiedad.

De aquí en adelante sucedese el feudalismo, sistema en el cual los cargos políticos se consideran como beneficios hereditarios en una familia, convirtiéndose la propiedad territorial en familiar, propiedad que el beneficiado no puede vender ni entre vivos, ni por testamento.

Aquí aparece ya, aunque de un modo informe, el principio personal ingiriéndose en el derecho de propiedad.

Más tarde la reforma religiosa, acaba con el régimen feudal. El protestantismo, mientras segregado del gran cuerpo católico, proclama para el espíritu humano libertad absoluta, consagra el libre examen, sacude la autoridad papal, rompe las trabas justas que la iglesia sabiamente puso á la razón, y con

esto abre las puertas á la filosofía racionalista, que á la larga será el sudario de las sociedades.

También aquí el elemento personal es el alma de la propiedad, puesto que al echar por tierra el feudalismo, destruye el sistema gerárquico de los bienes, considerando la propiedad como derecho personal nacido de la naturaleza humana.

Pero llega un momento en que se olvida el elemento personal, y se resucita por la filosofía racionalista el principio del Estado de la antigua Grecia, y el social ó colectivo del derecho romano: Luis XIII y Luis XIV lo proclaman, considerándose como, "los señores absolutos que tenían naturalmente la disposición plena y libre de todos los bienes poseídos tanto por los eclesiásticos como por los seglares, para usar de ellos en todo, como prudentes economistas."

Más tarde se da un paso más, y entonces la fuente de la propiedad que el absolutismo monárquico había colocado en el poder real, pasa á la nación y á la ley social por los hombres de la revolución.

Oigamos los conceptos que sobre propiedad emitieron, y sobre los cuales han pretendido sus adeptos fundar el orden social.

"Una propiedad es un bien adquirido en virtud de la ley. *La ley sola constituye la pro-*

802110

*iedad*, porque no hay más que la voluntad política que pueda efectuar la renuncia de todos y dar un título común, una garantía para el goce de uno solo."

Mirabeau.

"La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar de la porción de bienes que le esta garantizada por la ley. El derecho de propiedad,—añade,—está limitado como todos los otros, por la obligación de respetar los derechos de otro, no puede perjudicar, ni á la seguridad, ni á la libertad ni á la existencia, ni á la propiedad de nuestros semejantes.

Robespierre.

"Para conocer mejor el beneficio de la ley, trataremos de dar una idea clara de la propiedad: Veremos que *no hay propiedad natural*, que ella es únicamente la obra de la ley. . . . . y más adelante: "La idea de la propiedad consiste en una esperanza establecida en la persuasión de poder sacar tal ó cual ventaja, según la naturaleza del caso. Pero esta persuasión, esta esperanza, no puede ser más que la obra de la ley. Yo no puedo contar con el goce de lo que miro como mio, sino sobre las promesas de la ley que me lo garantiza. . . . .

La propiedad y la ley han nacido juntas.

011508

y juntas morirán. Antes de las leyes no hay propiedad; quitad las leyes toda propiedad cesa." *Bentham*

De este mismo sentir son Montesquieu, Mably, Rousseau y otros.

Hasta aquí hemos hecho mención de los dos principios de propiedad, el personal y el social ó colectivo, pasando por alto el tercer sistema, en el cual se hayan combinados ambos, este sistema eminentemente cristiano, es el que hemos expuesto brevemente al principio de este artículo; la fuerza de su verdad sencilla y elocuente convencerá sin duda á todo espíritu recto, que desdeñe las sutilezas del filosofismo para dar ascenso á la voz del buen sentido.

La verdadera doctrina de la propiedad, solo la posee el cristianismo, que ha sabido unir el orden espiritual y material con el fuerte y sagrado lazo de la religión y la moral, estableciendo una armonía completa y divina entre el individuo, la familia, el municipio, la nación y la humanidad, subordinando todas ellas á DIOS.

Puestos estos necesarios antecedentes, pasemos á ver si la carta de 57 está conforme con el sentir cristiano, en lo que al derecho de propiedad toca, ó bien si está con los enemigos del orden social.

## VII.

## DERECHO DE PROPIEDAD

En nuestro artículo anterior, que de la propiedad trata, expusimos al principio de él, la teoría única y razonable que de ella hasta ahora se haya expuesto, y de cuya teoría se desprenden los corolarios siguientes:

- 1.º —El derecho de propiedad existe en nosotros, es el resultado de la constitución misma de nuestro sér en sus relaciones con los objetos que le rodean, en tal virtud es un derecho natural, y no el producto de una convención humana ó de una ley positiva.
- 2.º —El derecho de propiedad es individual, así reconocido por la sana razón en todos los tiempos y lugares.
- 3.º —La tierra y el trabajo unidos son los factores de la propiedad; el hombre trabaja la materia bruta, la perfecciona; la fecunda y cultiva por su industria y por su inteligencia.
- 4.º —La personalidad, la tierra, el trabajo y la libertad, son elementos esenciales á la propiedad.
- 5.º —El imperio de la ley sobre la propiedad como su causa, es una usurpación.